



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Demandado	LUIS JOSE JULIO DE LA ROSA y otros
Radicado	2019-00557
Tema	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Incorpórese pronunciamiento frente a las excepciones presentadas por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda y los aportados con el pronunciamiento frente a las excepciones.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Por el demandado LUIS JOSE JULIO DE LA ROSA

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.

3. TESTIMONIALES: Cítense a los señores EDISON RAFAEL VERGARA MORENO y a la señora MARGARITA ORTIZ RIOS los cuales declararán sobre los hechos de la demanda, no obstante, las notificaciones de las cesiones y demás pormenores del proceso, se deja la advertencia que el Juez podrá limitar los mismos, cuando sea pertinente. Para el efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.

4. OFICIOS. Se ordena a la parte demandante para que en el término de cinco (5) a partir la notificación de esta providencia, aportar copia de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la carrera 49 No. 45-86 local 241 parque San Antonio, al señor Luis José Julio de la Rosa por parte del arrendador original, señor RODRIGO ANTONIO CARDONA MESA propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA a la sociedad RODRIGO BETANCUR Y CIA.

No se accede a oficiar para que la parte demandante aporte copia de la notificación de la cesión y/o subrogación entre la sociedad RODRIGO BETANCUR Y CIA y la demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., toda vez que la subrogación operó legalmente por el pago.

Por los demandados BLANCA NUBIA DUQUE GIRALDO y LUIS HERNAN PARRA QUINTERO.

1. DOCUMENTALES: en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con la demanda

2. INTERROGATORIO DE PARTE: que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 ibídem el cual se practicará en la audiencia inicial.

Para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 392, 372 y 373 ibídem, se señala el **uno (1) de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9bd018c334e7ecc1a1f949b8fac13b2896984ec59d6f85776bbd414186a684f

Documento generado en 23/03/2021 03:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>